



11 de junio de 2014

(14-3381)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

NOTIFICACIÓN

Revisión

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<p>1. Miembro que notifica: <u>SUDÁFRICA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</p>
<p>2. Organismo responsable: Ministerio de Salud Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Directorate: Food Control (Dirección de Vigilancia Alimentaria) Director General of Health Private Bag X828 Pretoria 0001 Sudáfrica</p>
<p>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], o en virtud de:</p>
<p>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos (SA 16); Azúcares y artículos de confitería (SA 17) Cacao y sus preparaciones (SA: 18); Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte (SA: 1901); Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado (SA: 1902); Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares (SA: 1903); Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte. Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares (SA: 1905); Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (SA: 2001); Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (SA: 2002); Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (SA: 2003); Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06 (SA: 2004)</p>

<p>Los demás vegetales preparados o conservados de otra forma. Tecnología de alimentos (ICS 67); Productos alimenticios en general (ICS 67.040)</p>	
<p>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: <i>Regulations relating to the labelling and advertising of foods: amendment</i> (Reglamento sobre el etiquetado y la publicidad de productos alimenticios. modificación). Documento en inglés (112 páginas).</p>	
<p>6. Descripción del contenido: La propuesta de reglamento notificada establece los criterios de etiquetado y publicidad de los productos alimenticios preenvasados, sujetos al control del Departamento de Salud con arreglo a la Ley de productos alimenticios, cosméticos y desinfectantes (Ley Nº 54 de 1972).</p>	
<p>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: información al consumidor; protección de la salud y seguridad de las personas</p>	
<p>8. Documentos pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directrices para el proyecto de reglamento sobre el etiquetado y la publicidad de productos alimenticios (Nº R429 de 29 de mayo de 2014), relativo a las condiciones de cumplimiento (documento en inglés, 145 páginas) • Calculador de nutrientes, en la página Web de la Dirección de Vigilancia Alimentaria, del Ministerio de Salud http://www.health.gov.za/fl.php • CODEX STAN 1: Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados • Norma ISO/IEC 17065:2012 - Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios. • Norma ISO 22000:2005 (SANS 22000:2005) - Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para toda empresa de la cadena alimentaria • Norma ISO 26642:2010 - Productos alimenticios. Determinación del índice glucémico y recomendación para la clasificación de los alimentos • Norma SANS 885:2011 Productos cárnicos elaborados 	
<p>9. Fecha propuesta de adopción:</p>	<p>Después de considerar las observaciones recibidas</p>
<p>Fecha propuesta de entrada en vigor:</p>	<p>Después de considerar las observaciones recibidas</p>
<p>10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días después de la fecha de notificación</p>	
<p>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:</p>	